

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 3

Referencia:

Año: 1929

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1929

Título: REGLAMENTARIO DE LA LEY 47 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1928.

Dictada por: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Gaceta Oficial: 05439

Publicada el: 30-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Industria de la construcción, Planeamiento, Propiedad, Bienes inmuebles,
Registro público

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.151

Rollo: 95

Posición: 1170

berán cumplirse las disposiciones del Capítulo III, Título IV, Libro Primero del Código Fiscal y del Capítulo IX, Título V Libre Segundo del Código Administrativo.

Dígame a los peticionarios en respuesta a su memorial de fecha Noviembre 10 del presente año, y póngase esta resolución en conocimiento del señor Luis F. Estenoz y comuníquese a las autoridades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1929

(DE 5 DE ENERO)

por el cual se nombran los miembros principales y los suplentes respectivos de la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse miembros principales y suplentes respectivos de la Junta Nacional de Higiene a los señores que a continuación se expresa:

PRINCIPALES

Dr. Anguro S. Boyd.
Dr. Alfonso Preciado.
Dr. Santiago E. Barraza.
Dr. Luis C. Prieto.
Dr. Arnulfo Arias.

SUPLENTES

Dr. Carlos N. Bria.
Dr. Ernesto Zubieta.
Dr. Rodolfo Arce.
Dr. Ernesto Caza A.
Dr. J. J. Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 3 DE 1929

(DE 5 DE ENERO)

reglamentario de la Ley 47 de 23 de Noviembre de 1928.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Mientras que el plano de desarrollo futuro de la ciudad capital de la República sea preparado de conformidad con el mandato de la Ley 47 de 23 de Noviembre del presente año y aprobado por el Poder Ejecutivo, las autoridades correspondientes se abstendrán de conceder permiso para construcciones de nuevos edificios o adiciones a los ya existentes, sin que sus líneas de construcción no hayan sido calificadas por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 2° Las calles nuevas en todas las poblaciones de la República deberán tener un ancho que en ningún caso será inferior a quince metros (15 m.), de los cuales nueve metros (9 m.) por lo menos, serán destinados al tráfico de vehículos y los restantes a las aceras. La

línea de construcción estará a diez metros de la línea central de la calle.

Artículo 3° El ancho mínimo de las Avenidas nuevas en todas las poblaciones de la República será de veinticinco metros (25 m.), de los cuales quince metros (15 m.) se destinarán al tráfico de vehículos, dejando cinco metros (5 m.) a cada lado para aceras. La línea de construcción estará a quince metros (15 m.) de la línea central de la calle.

Artículo 4° En la ciudad de Panamá, a la orilla del mar, entre la terminación de la calle 3 de Noviembre y los terrenos de la Exposición, entre éstos y los de Bella Vista y de ese barrio en adelante, solo se permitirá un malecón de doble vía para vehículos. Cada vía tendrá ocho metros (8 m.) de ancho y entre las vías quedará un espacio destinado para aceras y jardín de nueve metros (9 m.) de ancho. A cada lado del malecón se dejará un espacio de cinco metros (5 m.) para aceras. La línea de construcción quedará a veintidós y medio metros (22.50 m.) del eje del malecón.

Artículo 5° La línea de construcción a cada lado de la Avenida Nacional, en la ciudad capital, y en la prolongación de la misma Avenida, será, en lo futuro, a quince y medios metros (15.50 m.) del eje de la calle.

Artículo 6° La distancia de la línea de construcción al eje de la calle en los terrenos de la Exposición de la ciudad capital, no será menor de catorce y medio metros (14.50 m.) por las Avenidas, incluyendo la gran vía y de diez y medio metros para las calles.

Artículo 7° La distancia de la línea de construcción al eje de la calle en Bella Vista de la ciudad capital, no será menor de diez y medio metros (10.50 m.) para las Avenidas Primera y Segunda; de diez y seis metros (16 m.) para la Avenida Tercera; de quince metros (15 m.) para las Avenidas Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y para el Boulevard Balboa y las calles Cuarta, Quinta y Octava y de veintidós y medio metros (22.50 m.) para el Gran Boulevard.

Artículo 8° La línea de construcción en la Avenida Central de la ciudad capital, desde el cruce del ferrocarril, en la ciudad capital, hasta la calle 36 Este estará a catorce y medio metros (14.50 m.) del eje de la calle.

Artículo 9° Todas las nuevas calles y Avenidas en la ciudad de Panamá deberán ser de concreto, de acuerdo con las especificaciones que oportunamente adoptará la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 10. No se permitirá en ninguna población de la República la construcción de nuevas calles o Avenidas, ni la continuación de las existentes, sin que el plano respectivo sea recomendado por la Sociedad Panameña e Ingenieros y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, de acuerdo con la Ley 47 de 1928.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 4 DE 1929

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se llena una vacante en el Hospital de Caridad de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante ocasionada con la renuncia de la señorita Rosa M. Berrás, nómbrase enfermera del Hospital de Caridad de Colón a la señorita Silveria Vargas; nombramiento efectivo desde el 1° de los corrientes, fecha en que la señorita Vargas comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 5 DE 1929

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Agustín Arango, Superintendente del Hospital Santo Tomás, con la asignación de cuatrocientos balboas mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 9 de Enero de 1929.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable hace la señorita Rosa M. Berrás del puesto de enfermera del Hospital de Caridad de Colón,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Rosa M. Berrás del puesto de enfermera del Hospital de Caridad de Colón, y dar las gracias a la admitente por los servicios prestados a dicha institución, durante el tiempo que ha desempeñado el mencionado cargo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 9 de 1929.

RESUELTO:

Concédase al señor Ezequiel Rodríguez P. la licencia que solicita para ausentarse del puesto de Inspector de Higiene, por el término de treinta (30) días, con goce de sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796° del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se reciben inscripciones en la GACETA OFICIAL.

Por un año..... B. 500.
• aela meces..... 5.00
• tres meces..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/1.00 el foliote que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverá con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Personero Municipal de esta Capital, ha denunciado como bien muestre, una caja de madera que contiene mercaderías, cuyo peso en bruto es de quinientas cuarenta (540 lbs.) libras y con las marcas siguientes, escritas sobre la madera, con letra moldeada y de color negra, así: por un lado C. W. 2833; y por el otro lado: C. W. 2832. Z. S. & C° Colón.

Y a los que se crean con derecho al bien denunciado, se emplazan, para que se presenten hacerlo valer dentro de treinta días